

Señores

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

Asunto: Contestación demanda.

Radicado: 680011400301420210025600

Demandante: **AMPARO ELIZABETH SANDOVAL SANDOVAL**

Demandado: **PEDRO PABLO CHAPARRO ROMERO**

**EDWARD ALONSO LOZADA MOLINA**, abogado en ejercicio e identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.401.528 y Tarjeta Profesional No. 244.439 del Consejo Superior de la Judicatura, actuado como apoderado de confianza del señor **PEDRO PABLO CHAPARRO ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.201.011, calidad demostrada dentro del proceso en comento, de la manera más atenta y respetuosa, me permito responder la demanda dentro del proceso declarativo de inexistencia de contrato, instaurada por la Señora **AMPARO ELIZABETH SANDOVAL SANDOVAL**, con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora. Los hechos de la demanda los contesto así:

Frente a los hechos primero al octavo no nos constan.

Frente al hecho noveno, me opongo, toda vez, que el señor **PEDRO PABLO CHAPARRO ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.201.011, actúa como comprador de buena fe, dentro de la compraventa celebrada en la Notaria Decima del Circulo de Bucaramanga mediante escritura publica No. 2178 de fecha 21 de julio de 2017 y registrada con anotación No. 6 del 04 de agosto de 2017 al folio de matrícula inmobiliaria No. 314-46126 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, siendo su objeto el lote de terreno distinguido y ubicado en la carrera 6 No, 7N-16, de la Urbanización Junín del Municipio de Piedecuesta por valor de \$32.000.000.

Lo anterior, toda vez, que la compra se hizo a quien, en la documentación soporte figuraba como comprador y propietario del lote de terreno distinguido y ubicado en la carrera 6 No, 7N-16, de la Urbanización Junín del Municipio de Piedecuesta, como lo es la escritura publica No. 075 del 19/05/2017 de la Notaria Única de Mogotes y en la anotación No. 5 de fecha 23/05/2017 Radicación 2017-314-6-4765, al folio de matrícula inmobiliaria No. 314-46126 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, donde se registró el modo de adquisición por parte del señor **JESUS OSWALDO GARZON ESPINOSA**.

Es importante, tener en cuenta, toda escritura pública protocolizada y firmada ante una notaría, debe cumplir con unos protocolos y el Notario, en su facultad de dar fé publica, debe cumplir con la obligación de constatar que la persona que firma es apta y es autorizada para firmar una escritura pública.

En cuanto, a las pretensiones Primera y Segunda, me opongo a las mismas, ya que no se ha presentado una sentencia de las autoridades competentes, frente a

los posibles punibles de falsedad personal y falsedad material en documento público.

No obstante me atengo, a lo que el Despacho, decida al respecto.

Quiero dejar de presente, señor Juez, que tanto la jurisprudencia, doctrina, las normas sustantivas, y la Constitución Política de Colombia, encuentran postulados axiológicos en el principio de la buena fe y por consiguiente, es mi mandante, el que fue engañado, por una tercera persona, donde señor Juez, no se le puede inculcar que actuó de mala fe, por el contrario señor Juez, es la persona más afectada, por este negocio, donde se ve afectado su patrimonio económico, al querer invertir en un inmueble.

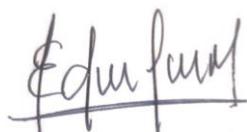
#### **PRUEBAS:**

1. Solicito su Señoría, se oficie al Notario de la Notaria Única de Mogotes, para que rinda interrogatorio ante su Despacho, para que de claridad en lo referente a la escritura 075 del 19/05/2017.
2. Las que obran en el expediente.

Autorizo se nos notifique al siguiente correo electrónico: asesoramoslm@hotmail.com y/o carrera 81 No. 34 – 28 oficina 4 Edificio Real Seguros de Medellín - Antioquia, No. teléfono Móvil 321 2774595.

Lo anterior, para lo de su competencia.

Atentamente,



**EDWARD ALONSO LOZADA MOLINA**

C. C. No. 93.401.528

T. P. No. 244.439 del C. S. de la J.

E-mail: asesoramoslm@hotmail.com

Móvil: 3212774595